

# FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE MAGISTRADOS | FLAM

Declaración de Rosario  
Argentina, 2019

myf

90

La FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE MAGISTRADOS (FLAM), reunida en Asamblea General Ordinaria en Rosario, Argentina, el 30 de abril de 2019, nuevamente, ratifica como preámbulo de la presente declaración, los postulados y principios suscritos en la Declaración de Campeche de 2008, los cuales establecen la independencia e imparcialidad del juez, como la garantía indispensable para el ejercicio de la función jurisdiccional, que a tales fines exhorta a su preservación en el ámbito interno de los Poderes Judiciales, de modo que no resulten directa o indirectamente afectados por ejercicio de actividades disciplinarias, de enjuiciamiento o de gobierno del propio poder, y que se garantice a los jueces no ser investigados, juzgados o sancionados por el contenido jurisdiccional de sus fallos, únicamente sometidos al escrutinio de la alzada, de conformidad con las vías de impugnación existentes en sus legislaciones internas.

Reafirmamos, que la independencia judicial, además de ser una herramienta para la consecución de un verdadero Estado Constitucional de derecho, al promover la seguridad jurídica y la igualdad en la administración de justicia, deviene en una garantía adeudada a los ciudadanos y ciudadanas, de que sus ruegos judiciales serán resueltos con apego a la ética, los principios, las normas y los precedentes, libres de presiones, injerencias, temores o amenazas que resulten del ejercicio abusivo del poder.

Al repasar las situaciones existentes en nuestras naciones, en las que se advierten:

1. Incumplimiento de las normativas que definen la asignación presupuestaria adeudada a la rama judicial, o asignación insuficiente partien-

do de las necesidades requeridas, lo que provoca dependencia funcional con los demás poderes del Estado.

2. Desigualdad de género en la selección de jueces y magistrados para ocupar posiciones de alta investidura, manteniendo una representación mínima de la mujer en las altas cortes.

3. Creación de normas y disposiciones que reducen los derechos ya establecidos en favor de los jueces, en el ámbito salarial o en el régimen de pensiones.

4. Evaluación de jueces y juezas por parte de órganos extra poder, que coliden con facultades atribuidas a los órganos de justicia, amén del otorgamiento de facultades de suspensión, remoción o destitución sin el agotamiento de un debido proceso, y sin la motivación debida.

5. Arrestos, detenciones y juzgamientos de jueces y magistrados por el contenido de sus fallos.

6. Suspensiones y destituciones sin justificación, ni motivación.

7. Emisión de reglamentos de evaluación del desempeño y de la función jurisdiccional que conculcan los principios que garantizan la independencia judicial y que son contrarios a la normativa sustantiva y adjetiva interna.

8. Acciones por parte de otros poderes del Estado que coliden con el principio de separación de funciones.

9. Ausencia de actualización e indexación de los salarios de los jueces y magistrados, provocando reducciones significativas frente a la inflación que se presenta en nuestras naciones.

10. Diferencias salariales entre los jueces y magistrados, vulnerando el principio de igualdad.

Conscientes de que nuestra principal misión, es velar por el respeto, mantenimiento y materialización de la independencia judicial, y a que,

como vimos, es una situación latente que en parte de nuestros países miembros existen acciones que atentan, conculcan y amenazan la independencia judicial, se torna necesario y urgente, hacer constar nuestro repudio a los intentos de debilitamiento de la magistratura por medio de reducción de las garantías, especialmente de la garantía de una jubilación y una pensión digna, con los valores de integralidad y paridad; e instar a las autoridades de los países que conforman esta federación, a reflexionar sobre la cuestión, verificando si sus legislaciones, actos de la administración, políticas y pautas, pudieran de algún modo lesionar el principio antes expuesto.

En esas atenciones instamos a considerar los siguientes principios, como garantías imprescindibles de independencia judicial, a saber:

1. Inamovilidad.
2. Irreductibilidad de los derechos adquiridos.
3. Sistema de pensión y jubilación justo y digno.
4. Establecimiento normativo de la carrera judicial, que establezca un transparente sistema de ingreso, promoción y traslado.
5. Un sistema de responsabilidad que prevea un debido proceso.
6. Asignación presupuestaria que garantice la independencia funcional del sistema judicial

Por lo antes expuesto, además, es necesario requerir a las autoridades de los países miembros de esta Federación, el cumplimiento irrestricto de las normas establecidas para asegurar el referido principio rector, así como el establecimiento o instauración de políticas, normas y reglamentos que afirmen y aseguren la merecida independencia judicial; dirigiéndonos a los gobiernos, Cortes Supremas y órganos de gobierno

judiciales de los países miembros de la FLAM, en lo que compete a:

PRIMERO: EXHORTAR a las autoridades argentinas competentes al análisis y tratamiento del proyecto de ley sobre Fondo Compensador, Estructural y Salarial, presentado por la Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial.

SEGUNDO: Exhortar al Estado Plurinacional de Bolivia por medio de las instituciones que integran la comisión de seguimiento de las conclusiones de la cumbre de Justicia, particularmente el Ministerio de Justicia, el Consejo de la Magistratura, la Fiscalía General del Estado, a frenar la masiva cesación de jueces sin causa legal justificada y menos un debido proceso, bajo el supuesto de la transitoriedad; además cesar el proceder del Ministerio Público de aprehender a los jueces en el ejercicio de su función jurisdiccional por aspectos inherentes a la misma.

TERCERO: EXHORTAR a las autoridades de la República de Colombia y en especial a la guardian de la constitución, la honorable Corte Constitucional, que preste debido cuidado en la protección de los derechos adquiridos de los Jueces y Magistrados de Colombia, que se vieron afectados por el legislativo, al derogar una norma de exención tributaria que estimulaba la labor de administrar justicia por parte de dichos funcionarios.

CUARTO: EXHORTAR al Consejo de la Judicatura de Ecuador, para que el proceso de evaluación a todos los jueces sea realizado con total transparencia, cumpliendo con el debido proceso y las garantías constitucionales; que no vulnere la carrera judicial, menos la independencia judicial, y, por tanto, los Reglamentos, instructivos y parámetros que se

creen, se encuentren apegados a las normas constitucionales y legales.

QUINTO: Exhortar a la Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador, para que brinde acompañamiento, respetando el debido proceso en los conflictos que se susciten entre jueces, magistrados de cámaras y los empleados judiciales, tomando en consideración que los miembros de los sindicatos, en muchos de los casos denuncian a jueces de manera infundada, así como también en casos de juicios paralelos que puedan suscitarse ante cualquier resolución que afecte intereses particulares o políticos.

SEXTO: INSTAR al Congreso Nacional de Honduras a reformar por adición del literal g, artículo 7 del Decreto núm. 25 de diciembre del 1963, contenido en la Ley de Impuesto sobre la Renta y sus reformas, el que deberá leerse de la siguiente forma: «Art.7 Están exentos del impuesto que establece esta ley lit.: a), b), c), d), e), f) y g) Los fiscales del Ministerio Público, los jueces, los magistrados de corte de apelaciones, y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, por lo sueldos que devengan en ambas instituciones".

SEPTIMO: Instar a las autoridades competentes del Paraguay a evaluar la necesidad de la reforma judicial para la implementación efectiva de la carrera judicial, en busca de que organismos extra poderes no tengan injerencia política, además de buscar la inamovilidad de los Magistrados, como un mecanismo de fortalecimiento de la independencia en la toma de decisiones jurisdiccionales, así como la implementación efectiva de una carrera judicial, y respecto de la necesidad de la reforma salarial en el ámbito de la judicatura, y de una jubilación justa para todos los operadores de justicia.

OCTAVO: Exhortar a la Junta de Supervisión Fiscal de Puerto Rico, considerar el cese de las actuaciones en contra de la Independencia Judicial, bajo los parámetros de una Ley del Gobierno de los Estados Unidos de América, sin la intervención de los puertorriqueños, al pretender reducir la pensión de los jueces en más de 25%.

NOVENO: INSTAR al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo de la República Dominicana, dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley núm. 194-04, asignando al Poder Judicial la partida presupuestaria dispuesta en la referida norma, de un 2.66 % de los ingresos internos, garantizando así la autonomía presupuestaria y administrativa del referido poder del Estado; y al Consejo Nacional de la Magistratura de la República Dominicana, a dar mayor participación a la mujer en la selección de jueces para las altas cortes, garantizando así la igualdad de género y la paridad en la administración de justicia.

DÉCIMO: EXHORTAR a las asociaciones miembros a procurar y promover la creación de instancias adecuadas para la educación, prevención y erradicación del acoso sexual dentro de los poderes judiciales de nuestros países, así como cualquier otro tipo de maltrato, de acuerdo a la normativa internacional y local vigente, y del mismo modo, promover toda instancia educativa para fallar con perspectiva de género, que incorpore la elaboración de un manual de buenas prácticas que faciliten la dictación de resoluciones en esa dirección. ■